



PERÚ

Ministerio de Salud

Despacho Ministerial

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 26 DIC. 2016

OFICIO N° 2397-2016-DM/MINSA

0 28917

R-672



Señora  
**Maria Elena FORONDA FARRO**  
Presidente  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República  
Presente.

Asunto : Proyecto de Ley N° 210/2016-CR, Ley que promueve la adquisición y la utilización de medios de transporte ecológico.

Referencia : Oficio N° 82-2016-2017-CPAAAAyE/CR  
(Expediente N° 16-091380-001)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla muy cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside ha solicitado a este Ministerio opinión, respecto del Proyecto de Ley N° 210/2016-CR, Ley que promueve la adquisición y la utilización de medios de transporte ecológico.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 1162-2016-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, sustentado en el Informe N°005386-2016/DAS/DIGESA, emitido por la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), en el que se concluye por la viabilidad de la propuesta.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*



**PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ**  
Ministra de Salud



1.  $2x + 3y = 12$   
 $3x + 2y = 10$   
 2.  $x + y = 5$   
 $2x - y = 1$   
 3.  $x + 2y = 7$   
 $3x + 4y = 13$   
 4.  $x + y = 4$   
 $2x + 3y = 10$   
 5.  $x + y = 5$   
 $2x + 3y = 10$   
 6.  $x + y = 5$   
 $2x + 3y = 10$   
 7.  $x + y = 5$   
 $2x + 3y = 10$   
 8.  $x + y = 5$   
 $2x + 3y = 10$   
 9.  $x + y = 5$   
 $2x + 3y = 10$   
 10.  $x + y = 5$   
 $2x + 3y = 10$

10.



**INFORME N° 1162-2016-OGAJ/MINSA**

**A :** **J. MIGUEL CÁRDENAS LA ROSA**  
Ejecutivo Adjunto I  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Proyecto de Ley N° 210/2016-CR, Ley que promueve la adquisición y la utilización de medios de transporte ecológico.

**Referencia** a) Oficio N° 82-2016-2017-CPAAAyE-CR  
b) Informe N° 005386-2016/DAS/DIGESA  
(Expediente N° 16-091380-001)

**Fecha :** 19 DIC. 2016



Por medio del presente informo a usted que mediante el documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, ha solicitado opinión respecto del Proyecto de Ley N° 210/2016-CR, Ley que promueve la adquisición y la utilización de medios de transporte ecológico.

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° 82-2016-2017CPAAAyE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 210/2016-CR, Ley que promueve la adquisición y la utilización de medios de transporte ecológico.
- 1.2 Mediante Informe N° 005386-2016/DAS/DIGESA, la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), emitió opinión respecto de citado Proyecto de Ley.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.4 Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4 Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.5 Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.6 Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente.

**III. ANÁLISIS**

- 3.1 El Proyecto de Ley N°210/2016-CR, tiene por objeto promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país.

Asimismo, el Proyecto de Ley declara de interés público la formulación y ejecución por parte del Poder Ejecutivo, de un plan de estímulos para la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico, en concordancia con la legislación ambiental y energética vigente. Adicionalmente, ordena que dicho plan sea elaborado de manera prioritaria y se aplica en el ejercicio inmediato posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.



J. PÉREZ LEÓN



M. Cardenas



Finalmente se encarga al Poder Ejecutivo disponer la ejecución de programas y acciones de difusión y fomento de la utilización de vehículos híbridos y eléctricos, entre otros medios de transporte ecológico; a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

La Exposición de Motivos señala que los involucrados en la propuesta legislativa son el Poder Ejecutivo y la población y los efectos que tendría sobre estos de aprobarse son de dos tipos: Efectos directos que son aquellos inmediatamente derivados de la propuesta y efectos indirectos que son aquellos inmediatamente derivados de los efectos de la propuesta

Para el Poder ejecutivo los efectos directos que la norma permitirá son que cuente con el amparo legal necesario para que se emitan las normas correspondientes y se tomen las acciones respectivas, a fin de promover la adquisición y la utilización de medios de transporte ecológicos, como vehículos híbridos y eléctricos, con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental en el país. Asimismo permitirá que difunda los efectos positivos de la utilización de vehículos ecológicos para el ambiente y la salud de la población.

Respecto a los efectos indirectos, la aplicación de la medida traerá como efecto indirecto para el Poder Ejecutivo que se cuente con una política de promoción de adquisición y uso de medios de transporte ecológicos; que se fomente una cultura de cuidado del ambiente y la salud, desde el punto de vista del transporte; que se cuente con la información completa y adecuada sobre la materia, como parte de los insumos para la toma de decisiones destinadas a la planificación del desarrollo y finalmente que se contribuya con la renovación del parque automotor del país.

Para la población, los efectos directos que la norma permitirá son mayores oportunidades para la adquisición y uso de vehículos ecológicos y que la población cuente con la información necesaria sobre el tema. Asimismo, los efectos indirectos son que pueda elevar la posibilidad de adquirir y utilizar vehículos ecológicos; pueda usar un transporte privado o público con mayor seguridad frente al cuidado ambiental y su salud y finalmente vea salvaguardados sus derechos a la salud y a la calidad de vida a través de un ambiente más limpio, tanto de gases tóxicos como de contaminación sonora.

Atendiendo a la naturaleza de la propuesta legislativa, se ha recibido la opinión técnica de la **Dirección de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria "DIGESA"** la que a través de su Informe N° 005386-2016/DAS/DIGESA, brinda opinión favorable respecto a la aprobación del Proyecto de Ley materia de análisis, señalando que la iniciativa legislativa sobre la utilización de vehículos ecológicos entre ellos los híbridos y eléctricos al substituir los vehículos convencionales hará posible la disminución de las emisiones de gases de combustión de estos, con lo cual se tendrá un ambiente donde los contaminantes presenten concentraciones por debajo de los estándares de calidad del aire, reduciéndose la exposición de la población y protegiendo la salud humana.

Esta **Oficina General de Asesoría Jurídica**, luego de efectuada la revisión a la precitada propuesta legislativa, considera necesario realizar previamente las siguientes precisiones legales:

- La Constitución Política del Perú prescribe, en su artículo 1, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Igualmente, el artículo 44 señala que es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, lo que implica que la obligación del Estado de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que además exige una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida y el artículo 7 reconoce que todos

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de junio de 1988, párrafo N° 167.



J. PÉREZ LEÓN



M. Cárdenas



gozamos del derecho a la protección de la salud, al respecto, el Tribunal Constitucional concluye que la salud es un derecho fundamental en tanto que tiene una inseparable relación con el derecho a la vida y define la vinculación entre ambos derechos como irresoluble. En ese sentido, evidencia la necesidad de proceder a las acciones encaminadas a instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida<sup>2</sup>.

Asimismo, el artículo 2 inciso 22, proclama el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y paralelamente el artículo 67 establece que el Estado determina la política nacional del ambiente.

De lo acotado en los párrafos anteriores, se evidencia que a pesar de la trascendencia de tales derechos fundamentales, éstos se ven continuamente vulnerados a través de los agentes contaminantes del aire como consecuencia del uso excesivo de vehículos convencionales en el territorio nacional.

Cabe mencionar la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental cuyo objeto es asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos. Asimismo establece que la finalidad del Sistema de Gestión Ambiental es orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Adicionalmente, la ley N° 28611, Ley General del Ambiente, contiene los principios y normas básicas para asegurar el efectivo derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente y sus componentes con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Respecto a políticas nacionales, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, como herramienta del proceso estratégico de desarrollo del país que constituye la base para la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, para contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural del ser humano, en permanente armonía con su entorno.

De otro lado, la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 3°, establece que el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre está orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto.

En ese sentido, el artículo 4 de la misma norma en su numeral 4.3 establece que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente.

De lo señalado se colige, que si bien contamos con un marco legal que busca contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país, cierto es también que, mediante el proyecto de ley N° 210/2016-CR, Ley que promueve la adquisición y la utilización de medios de transporte ecológico, se complementa la normatividad nacional para lograr un transporte limpio o ecológicamente sostenible por lo que somos de opinión la presente propuesta legislativa, resultaría viable.



J. PÉREZ LEÓN



M. Cárdenas




<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2945-2003-AA/TC, fundamento N° 28.

#### IV. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas esta Oficina General, y en atención a lo opinado por la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria "DIGESA", es de opinión que la promulgación del proyecto de ley N°210/2016-CR, Ley que promueve la adquisición y la utilización de medios de transporte ecológico, resulta viable.

Se adjunta el proyecto de Oficio dirigido a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Atentamente,

---

Jenny Pérez León Ibáñez  
Abogada

Visto el Informe N° 1162-2016-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Lima, **19 DIC. 2016**

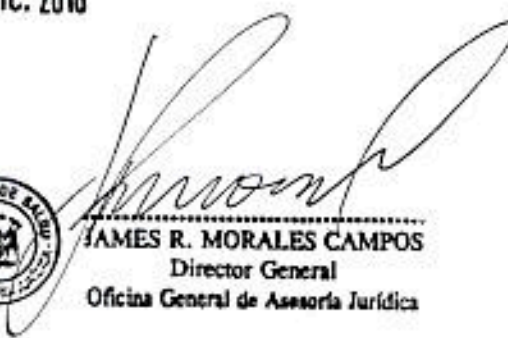
  

---

J. MIGUEL CÁRDENAS LA ROSA  
Ejecutivo Adjunto I  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 1162-2016-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a Secretaría General del Ministerio de Salud, para su consideración y fines pertinentes.

Lima, **19 DIC. 2016**

---

JAMES R. MORALES CAMPOS  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la consolidación del Mar de Grau"

18

**INFORME N° 005386 -2016/DSA/DIGESA**

**A:** LICENCIADA SUSALEN TANG FLORES  
Directora ejecutiva  
Dirección de Salud Ambiental.

**Asunto:** Remite Opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 210/2016-CR que propone: "Promover la Adquisición y la Utilización de Medios de Transporte Ecológico".

**Referencia:** Oficio n.° 082-2016-2017-CPAAAAyE-CR de fecha 22.09.16  
Expediente n.° 16-091380-001 de fecha 22.09.16

**Fecha:** Lima, 27 de setiembre de 2016

**1. ANTECEDENTE**



1.1 Mediante documento de la referencia, la señora María Elena Foronda Farro, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita emitir opinión institucional del Proyecto de Ley N.° 210/2016-CR que propone: "Promover la Adquisición y la Utilización de medios de Transporte Ecológico" a fin de contribuir al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**2. BASE LEGAL**



- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente.
- ❖ Ley N.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- ❖ Ley N.° 26842, Ley General de Salud.
- ❖ Decreto Supremo N.° 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.
- ❖ Decreto Supremo N.° 003-2008-MINAM, aprueban estándares de calidad ambiental para aire.
- ❖ Decreto Supremo N° 009-2003-SA Reglamento de Niveles de Estados de alerta Nacionales de Contaminantes del Aire.
- ❖ Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ❖ Decreto Supremo N.° 007-2016-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- ❖ Resolución Directoral N.° 1404/2005/DIGESA, Protocolo de Monitoreo de la Calidad del Aire y Gestión de los Datos.



**3. ANÁLISIS**



3.1 La Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

3.2 De acuerdo al dispositivo legal mencionado, las entidades del Gobierno Nacional están al servicio de las personas y de la sociedad, actuando en función de sus necesidades, así como en el interés general de la nación, asegurando que sus actuaciones se realicen, entre otros, con criterio de prevención, como gestión,



para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales.

- 3.3 El Artículo 66 de la Ley N.º 28611 Ley General del Ambiente, establece que "La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas".
- 3.4 El artículo 10 del Decreto Supremo N.º 074-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, establece que los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire se elaborarán sobre los siguientes lineamientos generales:

**"b) Promoción de la mejor tecnología disponible para una industria y vehículos limpios".**

- 3.5 De acuerdo a los estudios de calidad del aire realizados en Lima y Callao, por la DIGESA a nivel de Lima Metropolitana y Callao, los contaminantes de gases, tales como el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), presentan los últimos cinco años concentraciones anuales por debajo de sus respectivo estándar. El contaminante de material particulado en suspensión (PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub>) actualmente presenta concentraciones por encima de los estándares nacionales de calidad del aire vigentes, sin embargo los resultados de los últimos cinco años presentan una disminución progresiva de estos contaminantes, que todavía exceden los estándares nacionales de calidad del aire.



Los vehículos convencionales en su funcionamiento son fuentes generadoras de gases de emisión, los cuales pueden elevar los niveles de contaminantes en el aire y exceder la normativa vigente.



El factor que ha contribuido a la disminución es debido principalmente a políticas de estado las cuales fueron orientadas a reducir las emisiones de las industrias (mejora tecnológica), mejora de la calidad de los combustibles (menos contenido de azufre en el diesel), vehículos con combustibles limpios (gas natural vehicular y gas licuado de petróleo), el uso masivo del gas natural domiciliario, introducción de vehículos de transporte masivo y de bajas emisiones y la implementación de revisiones técnicas vehiculares.



Los niveles elevados de material particulado en el ambiente causan efectos en la salud de la población, afectando principalmente el sistema respiratorio humano. Las partículas más finas como PM<sub>2.5</sub> pueden generar mayor daño a la salud debido a su menor tamaño.

Los gráficos en anexo adjunto muestran la tendencia en el comportamiento de la calidad del aire del periodo 2000 -I 2015.







3.5 En tal sentido la iniciativa legislativa sobre la utilización de vehículos ecológicos entre ellos los híbridos y eléctricos al sustituir los vehículos convencionales hará posible la disminución de las emisiones de gases de combustión de estos, con lo cual se tendrá un ambiente donde los contaminantes presenten concentraciones por debajo de los estándares de calidad del aire, reduciéndose la exposición de la población y protegiendo la salud humana; por tal razón se opina favorablemente por la aprobación del proyecto de Ley N.º 210/2016-CR que propone: "Promover la Adquisición y la Utilización de medios de Transporte Ecológico".

4. CONCLUSIÓN

Al amparo de las normas señaladas y conforme al análisis precedente, la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - Digesa, por intermedio de la Dirección de Salud Ambiental opina favorable para que se apruebe el Proyecto de Ley N.º 210/2016-CR que propone: "Promover la Adquisición y la Utilización de medios de Transporte Ecológico", alcanzado por la presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.



5. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Es todo cuanto informamos, para los fines pertinentes.

.....  
Ing. Francisco Fuentes Paredes  
CIP 61625  
DSA-DIGESA

.....  
Ing. Francisco Guevara Robles  
CIP 30943  
DSA-DIGESA

Lima, 29 SET. 2016

**PROVEÍDO N.º1205 -2016/DSA/DIGESA**

Visto el Informe N.º 5386 -2016/DSA/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General para su atención correspondiente.

.....  
MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria  
"DIGESA"  
Lia. Susalen María Tang Flores  
Directora Ejecutiva  
Dirección de Salud Ambiental

Va proveído....



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General de  
Salud Ambiental e  
Inocuidad Alimentaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

.....Viene proveído

Lima, 29 SET. 2016

PROVEÍDO N.º 637 -2016/DG/DIGESA/SA

Visto el Informe N.º 5386 -2016/DSA/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaría General del Ministerio de Salud para su atención correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria  
"DIGESA"  
  
Mg. Mirtha Rosendo Trujillo Almandó  
DIRECTORA GENERAL

MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA GENERAL  
30 SET. 2016  
RECIBIDO  
EID N.º .....  
FIRMA 



PERÚ

Ministerio de Salud

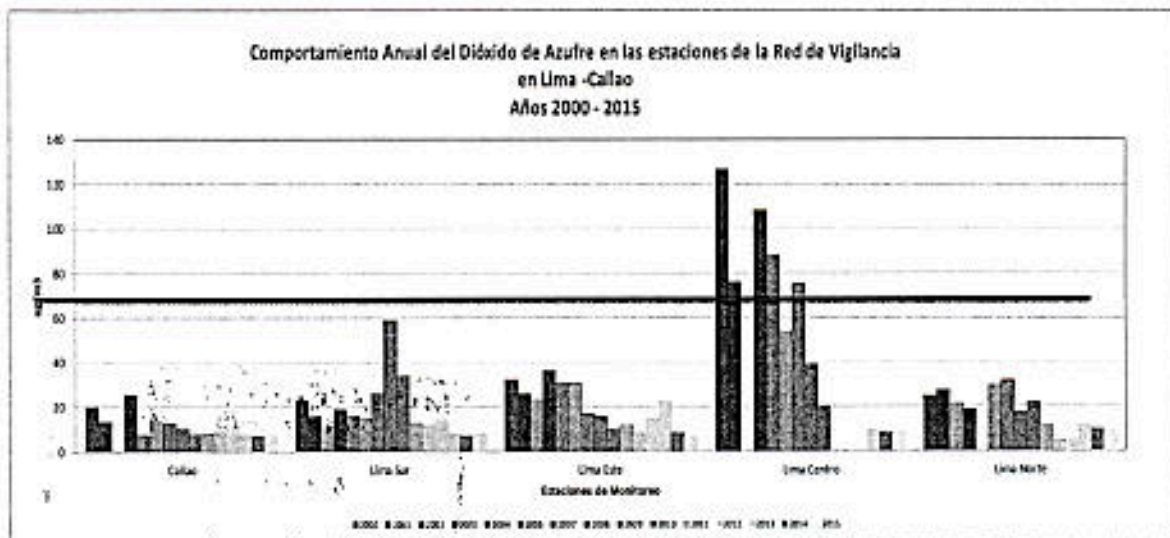
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

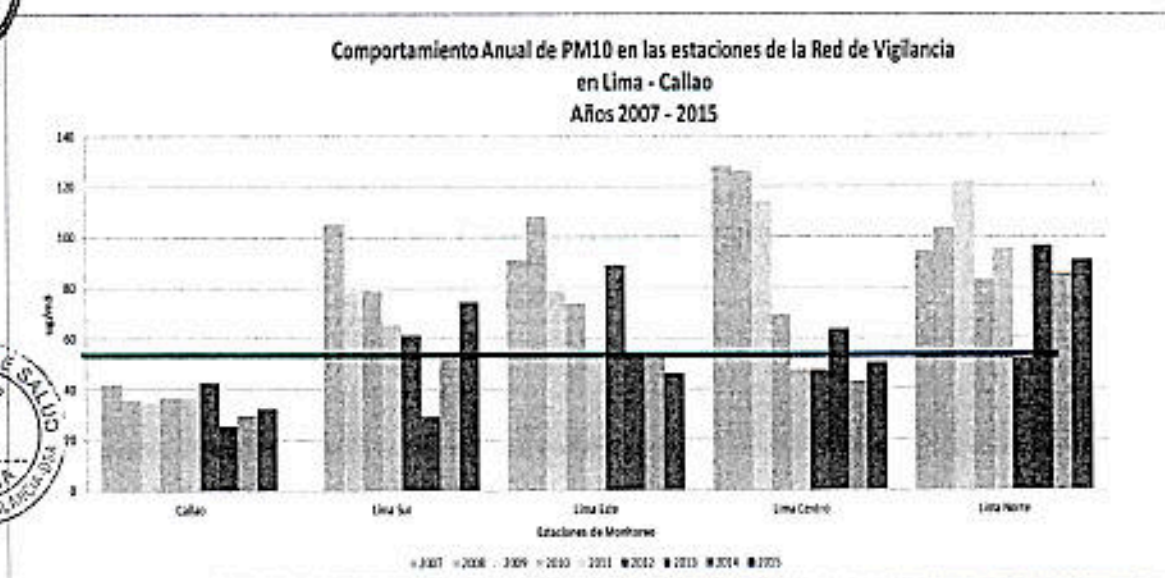
13

### ANEXO GRÁFICOS DE LA TENDENCIA EN EL COMPORTAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL PERIODO 2000 -2015.

ECA Anual: 80 ug/m3



ECA Anual: 50 ug/m3





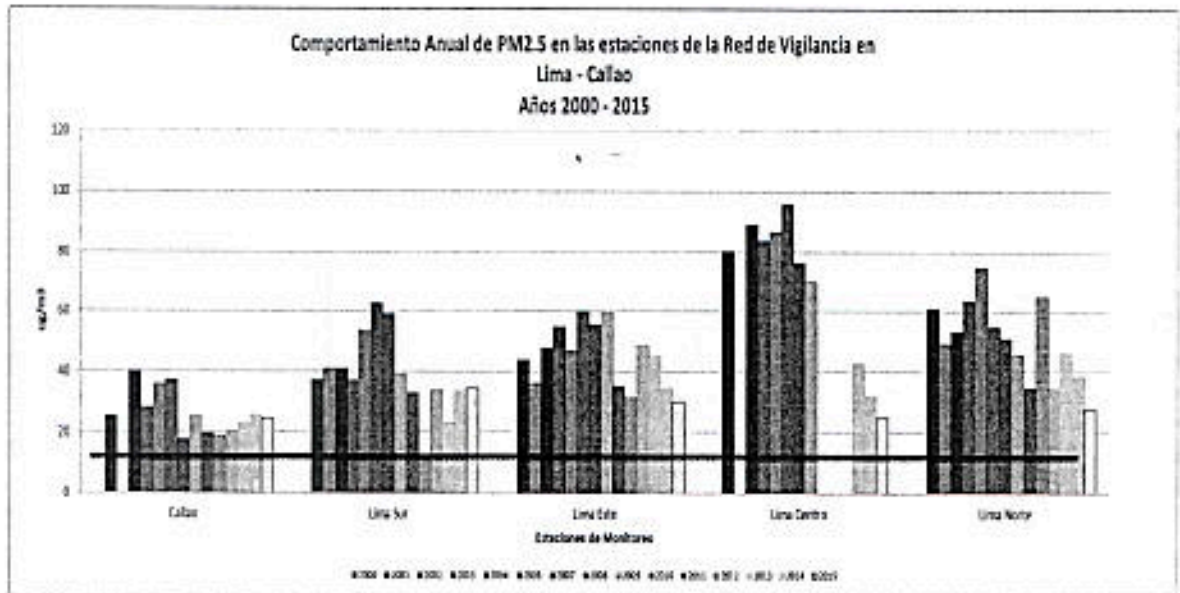
PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

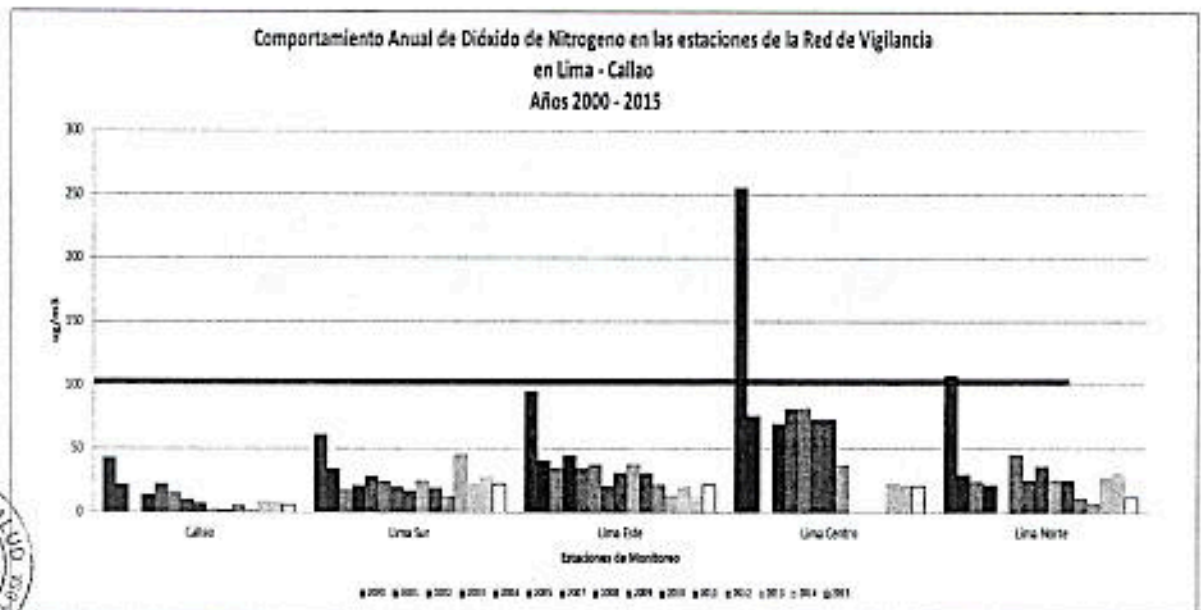
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la consolidación del Mar de Grau"

ECA Anual: 15 ug/m3



M. Trujillo

ECA Anual: 100 ug/m3



F. FUENTES

Lima, 20 de septiembre 2016

**OFICIO N° 0 82- 2016-2017- CPAAAAyE-CR**

Señora  
**PATRICIA JANNET GARCIA FUNEGRA**  
Ministra de Salud  
Av. Salaverry 801- Jesús María  
Presente

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental  
**DIGESA**  
23 SET. 2016  
AREA TRAMITE  
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
Hora: 10:31

MINISTERIO DE SALUD  
OGTD - OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
Y ATENCION AL USUARIO  
22 SET. 2016  
**RECIBIDO**  
Exp. N°:  
Firma: Hora: 10:51

De mi especial consideración

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez hacer de su conocimiento que la Comisión que presido requiere dictaminar el **Proy. Ley N° 210/2016-CR** que propone promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país (según copia adjunta).

Por tal motivo y en virtud del artículo 96° de la Constitución, le solicitamos tuviera a bien alcanzar a la Comisión vuestra opinión e información complementaria a efectos de lograr un dictamen bien fundamentado, que logre el mayor de los consensos entre los legisladores.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



*Maria Elena Foronda Farro*  
**María Elena Foronda Farro**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

MINISTERIO DE SALUD  
DESPACHO MINISTERIAL  
22 SET. 2016  
**RECIBIDO**  
Hora: 13:45 Firma:

MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA GENERAL  
22 SET. 2016  
**RECIBIDO**  
Exp. N°:  
Firma: Hora:

CPAAAAE/fb

